

VISTO

Lo resuelto por Asamblea de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Pcia. de Bs. As. en el año 2015, respecto a la aplicación de los valores referenciales para una categorización especial de viviendas y

CONSIDERANDO

Que lo resuelto, por mayoría Asamblearia no se condice con la objetividad que debe calificarse la categoría de una vivienda.

Que tal lo que ha planteado desde siempre el Colegio de Técnicos, no se puede calificar de suntuosa o de categoría superior una vivienda solo por la cantidad de metros cuadrados que posee.

Que la categoría de una vivienda, debe establecerse por calidad de construcción, materiales a utilizar, equipamiento, disposición de la misma, cantidad de baños y/o cocheras. En síntesis, un proyecto que contemple calidad, habitabilidad, equipamiento, etc.

Que incluso se puede establecer independientemente de los metros cuadrados, la categoría, si la vivienda se proyecta en un barrio cerrado y/o privado, pues ahí sí, ya se descuenta una calidad superior de construcción.

Que la existencia en un lote, de más de una vivienda, nos daría en general una superficie mayor a 100m², produciéndose así una disminución en el valor del m², por categorizarse como multifamiliar.

Hecho este incomprensible, por cuanto aun con la misma calidad constructiva, posee más baños, y cocinas, lo que aumenta el valor.

Que a pesar de intentar razonar con los Asambleístas y autoridades de los otros Colegios que comparten con los Técnicos la Caja de Previsión, no ha sido posible modificar el criterio adoptado.

Que el Directorio de la Caja aprobó una Resolución que planteaba una categoría intermedia a fin de llevar un poco de justicia a la regularización de los tipos de viviendas en discusión.

Que la asamblea no acordó esto por mayoría, comprometiéndose a trabajar en el tema para una Asamblea Extraordinaria, que aún no ha sido convocada.

Que el Colegio debe velar por la actividad profesional de sus matriculados, independientemente de valores "**Referenciales**" como dice la ley Previsional.

Que la categorización de obras y la aplicación arancelaria es potestad del Colegio, título II, capítulo I, artículo 26, inciso 20 de la ley 10.411.

Que el Consejo Superior, título II, capítulo IV, artículo 44, incisos 12 y 18 de la ley 10.411, establece claramente las facultades para el régimen de aranceles y normas que regulan la profesión, tal lo expresado en el art. 83, último párrafo, de nuestra ley.

Que lo resuelto por la Asamblea de Caja de establecer un valor referencial alterando la categorización existente al 28-2-2014 es violatoria de nuestra ley de creación y a las facultades otorgadas por las mismas; sin mencionar que violan artículos de las leyes de los otros Colegios y Consejos que conforman la Caja de Previsión.

Por todo lo expuesto, el Consejo superior, en uso de las facultades que la ley le otorga, en sesión de fecha 12-2-2016, Acta N° 482.

RESUELVE

Artículo 1º: A partir de la fecha, se elimina de la tabla de valores en el punto 1.2.1, la leyenda “**hasta 100m²**”. Volviendo a la redacción vigente hasta el 28-2-2014 = Punto 1.2 unifamiliares; 1.2.1 “**de albañilería tradicional y/o más de 1 planta**”.

Artículo 2º: Derógase, a partir de la puesta en vigencia de la presente, la Resolución N° 960/15 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Establecer a partir del 1º de Marzo de 2016, las “Tablas de valores unitarios de precios mínimos indicativos para determinar valores en juego para tareas profesionales”, “Tablas desarrolladas para el cálculo de honorarios mínimos” y “Tablas de honorarios mínimos”, según planillas adjuntas (Anexos I, II, III, IV y V).

Artículo 4º: Comuníquese a la Caja de Previsión, los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Matriculados. Cumplido, archívese.